



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2918-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2019-13378461- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-13378461-GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0533-002928 labrada el 25 de junio de 2019, a **CRISCI CLAUDIO FABIAN (CUIT N° 20-21450154-7)**, en el establecimiento sito en calle Islas Malvinas N° 268 (C.P. 8153) de la localidad de Monte Hermoso, partido de Monte Hermoso, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 1277 de la localidad de Coronel Dorrego, partido de Coronel Dorrego; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por el acta de inspección MT 0533-002866, obrante en orden 6;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el acta de infracción se labra por no proveer protección con disyuntor diferencial en instalación eléctrica, conforme a los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción se labra por no contar con tableros y cableado eléctrico en correctas condiciones de uso, empotrado o suspendido a no menos de 2,40 metros de altura, conforme a los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo

previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-002928, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CRISCI CLAUDO FABIAN** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$ 240.813.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.25 12:47:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.25 12:47:24 -03'00'